



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

El suscrito subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3366660
www.idu.gov.co
(09) Linea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyentes	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
880285	137313	SARA GARCIA OSORIO, FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL	1018492337	TV 4C 89 55 AP 201	AAA0093EKTO	050001276477	19/03/2021	ACU724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SARA GARCIA OSORIO, FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHEENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$4,786,313.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093EKTO y Matrícula Inmobiliaria No.050C01276477, ubicado en la dirección alfanumérica TV 4C 89 55 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SARA GARCIA OSORIO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1018492337, quien(es) figurán como propietario(s) del predio; limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093EKTO y Matrícula Inmobiliaria No.050C01276477, ubicado en la TV 4C 89 55 AP 201, a nombre de SARA GARCIA OSORIO, FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al, (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

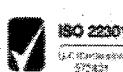
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19-03-2021.

Luz Adriana Amado Rodríguez
LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Beatriz Milena Toro - Abogada Contratista STUEP.
Revisó: Sergio Comenares - Abogado Contratista STUEP.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3366660
www.its.gov.co
Info Linea: 199
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Cédula/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de aviso que se Notifica	Valorización
911841	168883	JUAN PABLO ANGEL DIAZ VARGAS	1013658463	CL 9 37 29 LC E1	AAA0036YTF	050C00989089	03/05/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JUAN PABLO ANGEL DIAZ VARGAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$174,396.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YTF y Matrícula Inmobiliaria No.050C00989089, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 29 LC E1, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario JUAN PABLO ANGEL DIAZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1013658463, quien figurán como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YTF y Matrícula Inmobiliaria No.050C00989089, ubicado en la CL 9 37 29 LC E1, a nombre de JUAN PABLO ANGEL DIAZ VARGAS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C, a los tres día(s) del mes de Mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Término para presentar la oposición: 05/05/2023
Proyecto: Leydy Johanna Cardenas Torres - Abogada Subsidiadora - STAF
Revisor: Luisa Fernanda Marin Vilas - Abogada Revisora

Calle 22 N°. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3369660
www.kdu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/Mir	Predio	Chip	Immobilaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911897	168939	JOAQUIN JERONIMO MIGUEL MARTINEZ HAEBERLIN	79141160	CL 93 14 50 OF 706	AAA0095DEWW	050C00513450	07-06-2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de JOAQUIN JERONIMO MIGUEL MARTINEZ HAEBERLIN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$983.724.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724- de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0095DEWW y Matricula Immobiliaria No. 050C00513450, ubicado en la dirección atunumérica CL 93 14 50 OF 706, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria JOAQUIN JERONIMO MIGUEL MARTINEZ HAEBERLIN, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0095DEWW y Matricula Immobiliaria No. 050C00513450, ubicado en la CL 93 14 50 OF 706, a nombre de JOAQUIN JERONIMO MIGUEL MARTINEZ HAEBERLIN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los siete dia(s) del mes de Junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mary Luz Rincón Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecanizada generada en 07-06-2023 12:43 PM
Proyecto: Jimmy Daniel Fandino Sierra - Abogado Contratista STJEF
Revisor: Katty Ácosta Valencia - Abogada Revisora STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 33885560
www.its.gov.co
línea: Línea: 195
FO-DD-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912383	169429	MARTHA LUCIA ALONSO HERNANDEZ	41637639	CL 94A 21 41 AP 201	AAA0234UJRU	050C01858273	17/07/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARTHA LUCIA ALONSO HERNANDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON TRESCENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1,304,459.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0234UJRU y Matricula Inmobiliaria No.050C01858273, ubicado en la dirección alfanumérica CL 94A 21 41 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARTHA LUCIA ALONSO HERNANDEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.41637639, quien(es) figurán como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0234UJRU y Matricula Inmobiliaria No.050C01858273, ubicado en la CL 94A 21 41 AP 201, a nombre de MARTHA LUCIA ALONSO HERNANDEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 17 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÓMPLASE

Mary Luz Rincón Ramos
MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 -27
Código Postal 11031
Tel: 3382660
www.idu.gov.co
Int: Línea: 195
FO-DD-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912461	169507	PATRICIA INES LATORRE OVALLE	51930358	KR 7F 148 04 AP 103	AAA0109KSPP	050N20009814	17/07/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PATRICIA INES LATORRE OVALLE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$528.071,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109KSPP y Matricula Inmobiliaria No.050N20009814, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7F 148 04 AP 103, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria PATRICIA INES LATORRE OVALLE, identificada con cédula de ciudadanía No.51930358, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109KSPP y Matricula Inmobiliaria No.050N20009814, ubicado en la KR 7F 148 04 AP 103, a nombre de PATRICIA INES LATORRE OVALLE.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2020-028200, adelantado por parte de JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C. Así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquél.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional;

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 17 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

G. Pastor
GERARDO PASTOR SANCHEZ-BELTRAN

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firmado digitalmente el 14/07/2023 12:06:05 horas mediante la Plataforma de Gestión de Procesos y Servicios Electrónicos (PGSE).
RESEÑA: CLARA FERNANDA MARINA VELASCO GONZALEZ. Cargada el 14/07/2023 12:06:05 horas.
DIRECCION LEGAL: JOHANNA CARDENAS TORNE. Cargada el 14/07/2023 12:06:05 horas.

Calle 22 No. 5 -27
Código Postal 11031
Tel: 3185560
www.idu.gov.co
Inq. Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912503	169549	GRACIELA MARTINEZ PAEZ HOY DE LA VERDE, CAROLINA LAVERDE MARTINEZ, FERNANDO LAVERDE MARTINEZ	41494249, 52993185 y 80083890	KR 51A 174A 61	AAA0126SPBR	050N00457180	23/08/2023	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra GRACIELA MARTINEZ PAEZ HOY DE LA VERDE, CAROLINA LAVERDE MARTINEZ, FERNANDO LAVERDE MARTINEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.395.790,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126SPBR y Matrícula Inmobiliaria No: 050N-00457180, ubicado en la dirección alfanumérica KR 51A 174A 61 más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios GRACIELA MARTINEZ PAEZ HOY DE LA VERDE, CAROLINA LAVERDE MARTINEZ, FERNANDO LAVERDE MARTINEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 41494249, 52993185 y 80083890, respectivamente, quienes figurán como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126SPBR y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-00457180, ubicado en la KR 51A 174A 61, a nombre de GRACIELA MARTINEZ PAEZ HOY DE LA VERDE, CAROLINA LAVERDE MARTINEZ, FERNANDO LAVERDE MARTINEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 23 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Yahir del Pilar Paternina Cordero - Abogada Subsidiadora STJEF
Revisó: Diana Virginia León Chacón - Abogada Revisora STJEF

Calle 22 No. 6 -27
Código Postal 11031
Tel. 30852660
www.idu.gov.co
Int. Línea: 195
FO-DD-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912515	169561	FREDY JOSÉ PADILLA SERNA	79278766	CL 152 7H 40 AP 401	AAA0109WTYN	050N00793147	17/07/2023	ACU724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra FREDY JOSÉ PADILLA SERNA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$346.798,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se ermita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Saneamiento Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP: AAA0109WTYN y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-00793147, ubicado en la dirección alfanumérica CL 152 7H 40 AP 401, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario FREDY JOSÉ PADILLA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79278766, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109WTYN y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-00793147, ubicado en la CL 152 7H 40 AP 401, a nombre de FREDY JOSÉ PADILLA SERNA.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del PROCESO COACTIVO No 2017-28780 registrado en la anotación 21 del Certificado de Tracción y Libertad No. 050N-00793147, adelantado por la EMPRESA DE AGUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P NIT. 8939990941, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquél.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 17 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada el 17-07-2023 01:14:52 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Proyecto: Vida del Mar Potomac Content - Abogado Supervisora- STJEP

Revisor: Diana Virginia Leon Chacón - Abogada Revisora- STJEP

Calle 22 No. 5 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3385550
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DD-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912524	169570	SHIRLY XIOMARA FERREIRA LAGUNA	52933378	CL 8A 37A 77 LC 71	AAA0036ZHOM	050C01230351	17/07/2023	ACU724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra SHIRLY XIOMARA FERREIRA LAGUNA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 403.321,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036ZHOM y Matricula Inmobiliaria No. 050C-01230351, ubicado en la dirección atañumérica CL 8A 37A 77 LC 71, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria SHIRLY XIOMARA FERREIRA LAGUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52933378, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinara al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036ZHOM y Matricula Inmobiliaria No 050C-01230351, ubicado en la CL 8A 37A 77 LC 71, a nombre de en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario SHIRLY XIOMARA FERREIRA LAGUNA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 565 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 17 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Nota: Esta notificación generada el 17/07/2023 11:57:07 AM mediante la medida de ejecución No. 050C-01230351.

Proyecto: María del Pilar Paternina Cordeiro - Abogada Subsustancial - STJEF.
Revisó: Diana Virginia León Checón - Abogada Revisora - STJEF.

Calle 22 No. 5 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3385990
www.idu.gov.co
Líne: 195
FO-DD-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912528	1695574	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO MARIA CARREÑO ESPINEL Y JUANA BEGOÑA VILLANUEVA VALLABRIGA	2832302	AK 15 112 03 IN 1 LC 7	AAA0107NZTO	050N01192693	17/07/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO MARIA CARREÑO ESPINEL Y JUANA BEGOÑA VILLANUEVA VALLABRIGA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$ 224.162,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0107NZTO y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-01192693, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 112 03 IN 1 LC 7, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos, bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria, JUANA BEGOÑA VILLANUEVA VALLABRIGA, identificada con cédula de extranjería No. 2832302, quien figura como copropietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107NZTO y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-01192693, ubicado en la AK 15 112 03 IN 1 LC 7, a nombre de PEDRO MARIA CARREÑO ESPINEL, JUANA BEGOÑA VILLANUEVA VALLABRIGA.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO SINGULAR 2010-0964 - Inscrito SOBRE LOS DERECHOS DE CUOTA DE la señora VILLANUEVA VALLABRIGA JUANA BEGOÑA registrada en la anotación 14 del Certificado de tradición y libertad No. 050N-01192693, adelantado por parte de CENTRO COMERCIAL Y ALOJAMIENTO TURÍSTICO CALLE 114 P.H., en el JUZGADO 18 CIVIL MIPAL de BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquél.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 17 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Vivienda Plata Patrimonio Común - Abogado Subsustanciador- STJEF.
Revisor: Diana Virginia León Chacón - Abogada Revisora: STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3086560
www.itsu.gov.co
Int: Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyentes(s)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912560	169604	MIGUEL ANGEL VIVAS COLORADO, MARTHA CECILIA VIVAS COLORADO	79433723 y 51746667	KR 14A 118 21 AP 403	AAA0220UHKC	050N20598197	01/08/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de MIGUEL ANGEL VIVAS COLORADO, MARTHA CECILIA VIVAS COLORADO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.103.767,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado por: CHIP AAA0220UHKC y Matricula Inmobiliaria No.050N20598197, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14A 118 21 AP 403, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MIGUEL ANGEL VIVAS COLORADO, MARTHA CECILIA VIVAS COLORADO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.79433723 y 51746667 respectivamente, quien(es) figurán como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0220UHKC y Matricula Inmobiliaria No.050N20598197, ubicado en la KR 14A 118 21 AP 403, a nombre de MIGUEL ANGEL VIVAS COLORADO, MARTHA CECILIA VIVAS COLORADO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 01 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARY GUADALUPE RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma electrónica generada el 03/08/2023 07:18:23 AM autorizada mediante Resolución No. 402 de noviembre 22 de 2022

Datos: MARY GUADALUPE RINCON RAMOS; Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Puesto: Jefe/a; APELLIDO: RINCON RAMOS; Nombre: MARY GUADALUPE; Puesto: Jefe/a

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3365560
www.idt.gov.co
Int: Línea: 193-
PO-DD-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912628	169672	CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S	900281077-6	AC 127 13A 34 OF 402	AAA0100PABR	050N01187962	26/07/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$2.258.212,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa actual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0100PABR y Matricula Inmobiliaria No.050N01187962, ubicado en la dirección alfanumérica AC 127 13A 34 OF 402, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro a corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., identificados con Nit No.900281077-6, quienes figuren como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0100PABR y Matricula Inmobiliaria No.050N01187962, ubicado en la AC 127 13A 34 OF 402, a nombre de CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación; término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
Dada en Bogotá D.C., en Julio 26 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRAN

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Permitida la impresión en color. Se permite la impresión en color. Se permite la impresión en color.

Calle 22 No. 6 -27
Código Postal 11031
Tel: 3389590
www.idu.gov.co
Info Linea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912674	169718	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUSTO ELIAS LOZANO BARÓN	19218602	CL 128 54B 47	AAA0123RZMS	050N00868856	31/08/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUSTO ELIAS LOZANO BARÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4,072,849.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0123RZMS y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00868856, ubicado en la dirección alfanumérica CL 128 54B 47, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros, o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarias HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUSTO ELIAS LOZANO BARÓN, quienes figuraran como propietarias del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0123RZMS y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00868856, ubicado en la CL 128 54B 47, a nombre de JUSTO ELIAS LOZANO BARÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 31 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Permitida generación el 21/09/2022 10:22:20 PM número de revisión No. 10249823 de 2023.

Datos: JUAN DAVID RODRIGUEZ GUTIERREZ - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revise KATHY ALCANTARA UGARTECA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 5-27
Código Postal 11031
Tel: 3385660
www.itsu.gov.co
Int. Línea: 199
FO-DD-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912701	169745	MARIA DEL CARMEN ARIAS VARGAS	20685976	AK 7 87 20 AP 201	AAA0093AFOM	050C00330047	31/08/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA DEL CARMEN ARIAS VARGAS, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano; por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2,772,883.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización, por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093AFOM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00330047, ubicado en la dirección alfanumérica AK 7 87 20 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria MARIA DEL CARMEN ARIAS VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 20685976, y quien figure como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuya valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP: AAA0093AFOM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00330047, ubicado en la AK 7.87 20 AP 201, a nombre de MARIA DEL CARMEN ARIAS VARGAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL:110014189003-2018-02154-00, adelantado por parte del JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE SUBA de BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 31 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma electrónica generada el 22/09/2023 09:58:21 AM en acuerdo al acuerdo Resolución No. 403 de febrero 14 de 2023

Destinatario: MARY LIZA RINCON RAMOS - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Receptor: KATHY AGUSTA VALEZ CELADA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 N° 6 -27
Código Postal 11031
Tel: 3088590
www.etcj.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DD-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyentes	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912690	169734	GLORIA ESPERANZA URUEÑA OSORIO, ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA	41669160, 3267364	AK 1 83 62 AP 506	AAA0267XCAF	050C01990197	31/08/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GLORIA ESPERANZA URUEÑA OSORIO, ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$2,333,183.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0267XCAF, y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01990197, ubicado en la dirección alfanumérica AK 1 83 62 AP 506, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores, y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios GLORIA ESPERANZA URUEÑA OSORIO, ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 41669160, 3267364 quienes figurán como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0267XCAF y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01990197, ubicado en la AK 1 83 62 AP 506, a nombre de GLORIA ESPERANZA URUEÑA OSORIO, ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. en Agosto 31 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS

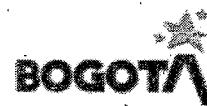
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Fuera de servicio entre el 01/08/2023 09:29:27 AM y el 01/09/2023 09:29:27 AM

Ramiro ZENNY DANIEL RAMIREZ GERRERA-Subdirector Técnico Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Raquel NATALIA RODRIGUEZ VARGAS-Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No 6 -27
Código Postal 11031
Tel. 3009560
www.iesi.gov.co
Info. Línea: 195-
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Cédula/Nit	Predio	Chip	Immobilaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912582	169626	CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S	90028107-6	AC 127 13A 34 OF 601	AAA0100PAEA	050N01187965	24/07/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN., en contra de **CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y Siete MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$1,167,091.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0100PAEA** y Matricula Inmobiliaria **No.050N01187965**, ubicado en la dirección alfanumérica **AC 127 13A 34 OF 601**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente; certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias, en todo el país, donde sea(s) titular(es) o beneficiario(s) **CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.** identificada tributariamente con NIT **No.90028107-6**, quien(es) figurán como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0100PAEA** y Matricula Inmobiliaria **No.050N01187965**, ubicado en la **AC 127 13A 34 OF 601**, a nombre de **CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 24 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada el 24-07-2023 03:11:02 PM autorizada mediante Resolución

No. 400 de marzo 11 de 2021

Sistema: AUTÉNTICA NACIONAL ESTÁNDAR. Plataforma: SISTEMA DE AUTÉNTICAS, digitales y de Ejecuciones Fiscales.
Referencia: JENNIFER LIZBETH LIZBETH KARENKA ALVAREZ CONTRALORIA GENERAL
Autógrafo: MARY LUZ RINCON RAMOS. Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11001
Tel: 3055660
www.10u.gov.co
Int: Línea: 195
FO-DD-07_Y13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Immobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912568	169612	RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	901093794	AK 7 156 10 OF 1708	AAA0247NZUH	050N20750703	01/08/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3,470,322.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúa el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0247NZUH y Matrícula Immobiliaria No.050N20750703, ubicado en la dirección alfanumérica AK 7 156 10 OF 1708, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares; en cualquiera de sus oficinas o agencias; en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado(s) con NIT No.901093794, quien(es) figurán como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0247NZUH y Matrícula Immobiliaria No.050N20750703, ubicado en la AK 7 156 10 OF 1708, a nombre de RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misiva. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 01 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Permitida la impresión digitalizada al 01-08-2023 07:32:25 AM. Electrónico número: Resolución No. 406 de marzo 23 de 2023.

Resolución: MARY LUZ RINCON RAMOS - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma: XATHY SANCHEZ YAHUASLA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 -27
Código Postal 11031
Tel: 3385550
www.itsj.gov.co
mts: Línea: 195-
FO-DD-07_V13

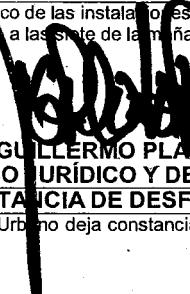




NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Uno (01) día hábil, hoy 09 de Noviembre de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).


**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 09 de Noviembre de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).


**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día cuatro (04) de diciembre de 2023.


**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Aprobó: Carmen Elvira Ríveros - Profesional - STJEF
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado - STJEF
Proyectó: Luz Stella Rojas Bejarano - Abogada - STJEF

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 11031
Tel: 3389580
www.idu.gov.co
Info. Línea: 199
FO-00-07_V13

